

N° : 359-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 22 de diciembre del 2020

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2020-OEC-PERPG/GR.MOQ, Acta de Resolución Parcial de Contrato por Mutuo Acuerdo, Memorandum N° 987-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 109-2020-EMZV-EC-OEADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 785-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 863-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Memorandum N° 813-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la Gerencia General del PERPG deriva el presente expediente a la oficina de Asesoría Jurídica para la Proyección de Acto Resolutivo para Resolución Parcial de Contrato, perfeccionado con Orden de Servicio N° 198-2020 del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, conforme al T.U.O. DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 36° Resolución de los contratos. 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido por el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 161° Penalidades 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo; puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo. 164° Causales de Resolución, 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 165° Procedimiento de Resolución de Contrato, 165.4 La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 166° Efectos de la Resolución. 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños

N° : 359-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 22 de diciembre del 2020

irrogados. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2020-OEC-PERPG/GR.MOQ, cuyo objeto de contratación es el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadora, Máquina Seca, incluye Operador", la cual fue adjudicada la buena pro a favor del proveedor GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L, generándose la Orden de Servicio N° 198 con Registro SIAF N° 1041, por un monto de S/ 42,486.00 Soles, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios.

Que, mediante Orden de Servicio N° 198-2020, de fecha 16 de junio de 2020, se perfecciono Contrato del procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ, entre la Entidad y la Empresa GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L. (CONTRATISTA), por el monto contractual que asciende a S/ 42,486.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 75 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones. Cabe indicar que conforme a la Carta N° 048-2020-CJZM-EA/O.ABAST-OADM-PERPG-GR.MOQ, se comunica al adjudicatario que el plazo contractual inicia el 15 de julio de 2020.

Que, mediante Acta suscrita por el Responsable del Proyecto y el Contratista con fecha 20 de noviembre de 2020, se pone de conocimiento los eventos subsecuentes ocurridos posterior a la notificación de la Orden de Servicio N° 198 de fecha 16/06/2020. Posterior a ello se suscribió el Acta de Resolución parcial de Contrato por mutuo acuerdo. Asimismo, el Responsable del proyecto precisa que los motivos para la resolución del contrato son la suspensión de algunos frentes de trabajo que se tenían programados, tales como la cancelación de la ejecución de los 05 accesos programados para vehículos y las parcelas agrícolas, esto es debido a que no se tiene presupuesto suficiente para poder ejecutar dichos trabajos(...). Por consiguiente, la prestación solo se ejecutó hasta el 13 de agosto de 2020.

Que, con Memorándum N° 987-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Gerente de Infraestructura hace llegar el Informe N° 581-2020-NRR/RP-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, del Responsable de Proyecto, el cual indica considerando los hechos expuestos, los mismo que no conllevan responsabilidad de las partes dado que son causas ajenas e imposibles de evitar y prever ocurrencias, se solicita la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 189-2020 (...). Indicando que para el presente tramite de resolución parcial de Contrato, el monto a resolver será de S/ 32,698.70 Soles.

Que, mediante Informe N° 109-2020-EMZV-EC-OEADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Especialista en Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento del PERPG, remite el presente expediente sobre Resolución Parcial de Contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio indicando que:

En virtud a las consideraciones tanto del Contratista y la Entidad se decidió según lo manifiesto en el Acta y documento de referencia 2, no conllevan responsabilidad de las partes dado que es una causa ajena e imposible de evitar y prever su ocurrencia; por lo cual se procede a la Resolución Parcial del Contrato por mutuo acuerdo, expresando que ambas partes renuncian a reclamo posterior por vicio oculto no previsto en el presente documento que lo invalide posteriormente.

En relación con lo expuesto líneas arriba, el numeral 36.1 del Artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera

N° : 359-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 22 de diciembre del 2020

definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Del mismo modo el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Por consiguiente, para el presente caso se evidencia la causal para efectuar una Resolución Parcial, según lo expuesto por el Área Usuaria que es "la suspensión de algunos frentes de trabajo que se tenían programados, tales como la cancelación de la ejecución de los 05 accesos programados para vehículos y las parcelas agrícolas, esto es debido a que no se tiene presupuesto suficiente para poder ejecutar dichos trabajos"

Concluyendo:

De la revisión de la Ejecución Contractual del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ, cuyo objeto de contratación es el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadora, Máquina Seca, incluye Operador", conforme a lo indicado, por la Gerencia de Infraestructura, Responsable de Proyecto y el Contratista, se PROCEDA CON LA RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 0198-2020, equivalente al 76.96%, monto que asciende a S/ 32,698.70 Soles.

Que, con Informe N° 785-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Oficina de Abastecimiento del PERPG, remite la opinión respecto a la Resolución Parcial de Contrato concluyendo que:

En amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas de la revisión de la documentación de la ejecución contractual de la orden de servicio N°198-2020, derivada del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ, conforme a lo indicado por la Gerencia de Infraestructura, Responsable de Proyecto y el Contratista, se proceda con la resolución parcial del Contrato perfeccionado con Orden de Servicio N°0198-2020, mediante acto resolutive. Así mismo, se deberá tener en cuenta el monto a rebajar S/.32.698 70 soles, conforme a lo indicado por el responsable del área usuaria.

Que, mediante Informe N° 863-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 18 de diciembre del 2020, la Oficina de Administración del PERPG, eleva Informe Respecto a Resolución Parcial de Contrato, derivada del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ, conforme a lo indicado por la Gerencia de Infraestructura, Responsable de Proyecto y el Contratista, se proceda con la resolución parcial del Contrato perfeccionado con Orden de Servicio N°0198-2020, mediante acto resolutive. Asimismo, se deberá tener en cuenta el monto a rebajar S/.32.698 70 soles, conforme a lo indicado por el responsable del área usuaria.

Que, con Memorándum N° 813-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia General del PERPG deriva el presente expediente a la oficina de Asesoría Jurídica para la Proyección de Acto Resolutive para Resolución Parcial de Contrato, perfeccionado con Orden de Servicio N° 198-2020 del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ, entre la Entidad y la Empresa Grupo Corporativo Hermes E.I.R.L. para el servicio de "Alquiler de Retroexcavadora, Maquina Seca Incluye Operador x 438 H/M", por el monto contractual de S/ 42,486.00 Soles, con un plazo de ejecución de 75 días Calendarios. Así mismo deberá tener en cuenta el monto a rebajar S/ 32,698.70 Soles conforme a lo indicado por el área usuaria.

N° : 359-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 22 de diciembre del 2020

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-gr-moq del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER Parcialmente el Contrato perfeccionado con Orden de Servicio N° 198-2020 del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ, entre la Entidad y la Empresa Grupo Corporativo Hermes E.I.R.L. para el servicio de "Alquiler de Retroexcavadora, Maquina Seca Incluye Operador x 438 H/M", por el monto contractual de **S/ 42,486.00 Soles**, con un plazo de ejecución de **75 días Calendarios**. Así mismo deberá tener en cuenta el monto a rebajar **S/ 32,698.70 Soles** conforme a lo indicado por el área usuaria.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimientos proceda a la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.p.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL